



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA, ANTIOQUIA

Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	108
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima cuantía, art 422 CGP
Demandante	Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito Nit. 890.905.327-7
Demandados	Maria Bernarda Cadavid Bonilla C.C. 43.479.536
Radicado	05861 40 89 001 2014 00032 00
Decisión	Requiere previo desistimiento tácito

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, ley 1564 de Julio 12 de 2012 que se relaciona con el desistimiento tácito y que prevé “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificara por estado...”

En aplicación a la norma antes transcrita y teniendo en cuenta que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR en el cual es demandante Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito con Nit. 890.905.327-7 y demandado Maria Bernarda Cadavid Bonilla con C.C. 43.479.536, observa el despacho que la última liquidación del crédito data del 21 de mayo del año 2018; este Despacho requerirá a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto se sirva actualizar la liquidación del crédito, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de haberse practicado.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal De Venecia-Antioquia,

RESUELVE

Primero: Requerir a la parte demandante Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito a través de su apoderada Juliet Cristina Cano Ramírez, para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva actualizar la liquidación del crédito, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de haberse practicado.

Segundo: NOTIFICAR el presente auto a la parte actora por estado.

NOTIFIQUESE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 016 del 09/ 02/ 2024.

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario